



Lucia Guadalupe Gonzales.

Erick Eduardo cabrera Pola.

Ética y bioética.

Medicina veterinaria y zootecnia.

Ensayo

Campus villaflores.

Universidad del sureste.

25/02/2022.

3.2 Derechos de los animales

el término derecho, sobre todo en el campo de la Teoría del Derecho, la Filosofía del Derecho y otras ramas jurídicas más especulativas y no tan prácticas como lo puedan ser el Derecho Civil, Penal o Administrativo. en la noción de derecho en sí, sino cómo desde estas corrientes se niegan o no derechos que van más allá de lo privado, de la persona subjetiva, para acercarnos plenamente al debate sobre si se pueden conceder o no derechos a los animales. Por un lado, tendríamos la corriente privatista, que entiende el derecho solo como una relación entre sujetos privados. Ejemplo de ello sería la definición dada por Albadalejo: El derecho subjetivo es un poder respecto a un determinado bien (en sentido amplio, por tanto, bien moral o material, cosa, utilidad, comportamiento.) concedido inicialmente por el Ordenamiento Jurídico a la persona para la satisfacción de sus intereses dignos de protección. En esta línea, los animales también podrían ser sujetos de derecho, y como ya se ha mencionado, no en el sentido de que tengan responsabilidades, obligaciones y deberes, pues está claro que en términos



generales no tienen conciencia suficiente para poder tomar decisiones y ser sujetos responsables, sino como seres dignos de protección, pues guardan cierta semejanza con los humanos, en cuanto que también nosotros formamos parte de la tierra y del mundo animal.

El término animal es definido por la Real Academia Española como un —ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso—. Dentro de esta definición podríamos encontrarnos tanto con un animal no humano como con un ser humano. En consecuencia, animales y humanos tenemos características muy similares, y ello en relación a que nuestro instinto nos lleva a vivir, a sentir, a movernos, a buscarnos la vida, a encontrar comida, a escapar de los peligros, a relacionarnos con los de nuestra propia especie. Como dice Lorenzo Peña, —Compartimos con los demás animales y el fondo común de pautas de conducta, individual y social, que hemos heredado de un tronco del cual nuestra especie es solo una ramita.

Sin embargo, como dice Ángel Pelayo, rechazando la acusación de que los seres humanos pecamos de antropocentrismo, no es posible ponerse en la piel de un animal, pues siempre lo haríamos con una perspectiva humana. Frente al planteamiento más radical de algunos defensores de los animales, que pretenden colocar a animales y hombres en pie de igualdad ante el orden jurídico a partir de algunas características naturales que mínimamente comparten, y escapar así del antropocentrismo, es un intento de situarse en un punto de vista externo al hombre mismo y ecuánime respecto de todos los seres vivos a la hora de establecer los modelos de relación entre el hombre y el animal y, en consecuencia, el tratamiento ético y jurídico que debe darse a los animales, habría que decir que es para nosotros imposible salir del paradigma humano. A partir de este momento, cuando se hable del término —derecho—, no podremos tener en mente un sentido privado del mismo, en cuanto que derechos, responsabilidades, obligaciones y deberes, sino como una protección jurídica hacia sujetos merecedores de atención por parte de los seres humanos, que no tiene que por qué tener una contrapartida, ni exigirles a los mismos que respeten los derechos de otros animales, pues es imposible de hacerse de modo efectivo. En este sentido vale más la realidad que la idea. Por otro lado, el concepto de derecho que se quiere utilizar está más próximo a las nuevas generaciones de derechos humanos, que radican en objetivar jurídicamente los valores que se encuentran en la sociedad, como lo puede ser el darle un trato más humano a los animales y velar por su bienestar.



Una de las tantas definiciones que se le da a derecho por parte de la Real Academia Española es el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. En el imaginario colectivo relacionamos derecho con humanos, pero esto no deja de ser una construcción cultural, como se expondrá en los puntos siguientes. Es por eso que a esta definición se le podría añadir que regulan las relaciones humanas, y las relaciones entre humanos y animales, en toda sociedad ¿Qué lo impide? Pues prejuicios, convencionalismos, tradición y lugares comunes aceptados por la generalidad de las personas

Conclusión

En conclusión, no somos nadie para privar de la libertad a un ser vivo hablando de

Los animales, ya que pues, cada animal tiene un habitan nautural que dependen de ello puede haber ocasiones en donde sí se podría privar de libertad cuando están en cautiverio o es una especie que tenemos que reproducirla porque ya no hay ninguna de esa especie o como por ejemplo los animales de los circos son animales que definitivamente están acostumbrados a que los alimenten a ese tipo de animales si se tiene que tener en zoológicos o lugares especiales para ellos ya que desde pequeños los acostumbraron a que la comida se la sirven y no es como que ellos casen su propio alimento.









